

RES. EXENTA D.J. N° 107-657-2013

ROL N° 075-2013

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 11 de septiembre de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 422, de 2012, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-312-2013, 107-452-2013 y 107-559-2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-312-2012, de 8 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Propiedades R y C Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007 y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Segundo) Que, con fecha 24 de mayo de 2013, se notificó la resolución de formulación de cargos al sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 107-452-2013.

Tercero) Que, atendido que el sujeto obligado no presentó descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913, con fecha 31 de julio de 2013 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 107-559-2013 y se fijó un punto de prueba, relativo a la efectividad de que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007 y 49, de 2012, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Segundo Semestre de 2012, o en su defecto, el reporte negativo de tal registro.

Cuarto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no presentó ni acompañó documentación o prueba alguna al proceso.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-312-2013.

Sexto) Que, a la fecha de la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Propiedades R y C Ltda.** no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2012, tal como da cuenta el Listado de Reportes ROE extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, el que se incorpora mediante la presente resolución exenta.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- DECLÁRASE que **Propiedades R y C Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°107-312-2013 de formulación de cargos, en conformidad a lo expuesto en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J..

3.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y con **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Propiedades R y C Ltda.**, ya individualizado.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

7.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero



MZC / JPC